



CONCURSO CN-08-2024

La Comisión de Nombramientos de Puestos de Elección de la Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, invitan a las personas interesadas a participar en el proceso selectivo externo para dos nombramientos a partir de la designación, uno por el periodo legal de 6 años y el otro por lo que resta del plazo, es decir hasta el 08 de noviembre de 2027, en la siguiente clase de puesto:

Integrante (suplente) Consejo Superior

En representación de los abogados y las abogadas litigantes

I. REQUISITOS

(Según lo establecido en el perfil competencial aprobado por Corte Plena en sesión N° 21-16 del 20 de junio de 2016, artículo IX, Ley Orgánica del Poder Judicial artículos 70-71, aclaraciones de Corte Plena y de la Comisión de Nombramientos)

- ***Cédula de identidad*** ⁽¹⁾
- ***Bachiller en educación media*** ⁽²⁾
- ***Licenciatura en Derecho***
- ***Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y encontrarse al día con sus obligaciones*** ⁽³⁾
- ***Experiencia profesional como litigante no menor a diez años*** ⁽⁴⁾
- ***Aportar la declaración jurada sobre conflictos de interés y parentesco*** ⁽⁵⁾



NOTAS ACLARATORIAS RELACIONADAS CON LOS REQUISITOS

❖ SOBRE LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN, ACADÉMICOS Y LEGALES

- (1) **Documento de identificación** por ambos lados y legible.
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones (artículos 95 y 96) quedará excluida la persona que no presente su documento de identificación o quien no lo tenga actualizado en su expediente.
- (2) Si el **título de bachillerato** fue obtenido en el extranjero debe estar convalidado ante el Ministerio de Educación Pública (Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad), según lo establece el Decreto Ejecutivo 38170-MEP.
- (3) La persona que se encuentre **suspendida en el Colegio de Abogados** al finalizar el período de inscripción será descartada.
- (4) La persona oferente deberá contar con **experiencia como representante en procesos judiciales de alguna de las partes intervinientes**, ya sea de forma privada o en calidad de funcionario público, siempre y cuando no ostente la condición de empleado del Poder Judicial y no tenga impedimento para desempeñarse en el cargo, (Acuerdo de Corte Plena, sesión N° 21-2020 del 20 de abril 2020, artículo XXII), ver apartado de acreditación de requisitos.
- (5) La **declaración jurada sobre sobre compromiso de intereses privados, conflictos de interés y parentesco** se valorará tanto en el estudio sociolaboral y de antecedentes como en la fase de entrevistas a cargo de la Comisión de Nombramientos, en aras de detectar y prevenir cualquier situación de conflicto de interés o de otra índole.

En el siguiente enlace podrá descargar la declaración jurada, completarla, firmarla, y presentarla junto con el comprobante de inscripción al correo gherrerar@poder-judicial.go.cr (Gustavo Herrera Rodríguez) antes del cierre del concurso.

DECLARACIÓN JURADA



<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/documentacion/formularios>



Para mayor claridad con respecto a las competencias, niveles de exigencia, tareas y demás responsabilidades que demandan el cargo (entre otros aspectos), puede acceder al perfil competencial a través del siguiente vínculo:

 **INTEGRANTE DEL CONSEJO SUPERIOR
DEL PODER JUDICIAL PERFIL
COMPETENCIAL**

<https://ghanalispuestos.poder-judicial.go.cr/index.php/sistema-de-clasificacion-y-valoracion-de-puestos/manual-de-puestos>

II. CONDICIONES DE INTERÉS

2.1 Integración y representatividad

En relación con las personas que integran el Consejo Superior, según señala la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 69, el Consejo estará integrado por cinco miembros y uno de ellos será un abogado externo, y conforme con lo que establece el artículo 71 *"...El abogado externo deberá tener experiencia profesional como litigante, no menor de diez años..."*

Por ello, para esta suplencia en particular **podrán participar todas las personas profesionales en Derecho que no ocupen un cargo dentro del Poder Judicial** y que cumplan con los requisitos indicados, por lo cual, **si una persona funcionaria del Poder Judicial se inscribe en este concurso, será excluida.**

2.2 Plazo del nombramiento

Este concurso se tramita según lo acordado por la Comisión de Nombramientos en la sesión N°08-2024 del 11 de junio de 2024 (artículo V), en la cual se ordenó *"...Comisionar a la Dirección de Gestión Humana para que confeccione el cartel del concurso para las dos plazas en el Consejo Superior como integrantes suplentes en representación de los abogados y abogadas litigantes..."* y de conformidad a lo dispuesto por Corte Plena en las sesiones N°24-2024 del pasado 3 de junio (artículo IV) y N°25-2024 del 10 de junio (artículo XV).

De modo que, conforme a los artículos 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los nombramientos se realizarán a partir de la designación de la Corte Plena, uno



por el periodo legal de 6 años y el otro por lo que resta del plazo, es decir hasta el 08 de noviembre de 2027.

2.3 Disponibilidad y sanciones por inasistencia injustificada

Se pone en conocimiento de las personas participantes que el cargo de integrante suplente del Consejo Superior implica disponibilidad para asistir a las sesiones ordinarias (martes y jueves) en caso de ser requerido, previo estudio de las agendas respectivas, así como el deber de informar sobre los temas administrativos o disciplinarios que le sean asignados.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis sesiones alternas de Consejo Superior constituye causa de remoción del cargo, ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario, según corresponda.

2.4 Gestión del riesgo de conflictos de interés y declaración jurada

Al participar en este proceso selectivo y completar la declaración jurada cuyo vínculo se incluye en el apartado de "requisitos", la persona oferente da fe que conoce los alcances, deberes y obligaciones contenidos en el reglamento denominado "*Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial*", mediante el cual toda persona empleada judicial activa o de nuevo ingreso se obliga a cumplir las funciones que le confiere la ley, acatando los deberes de imparcialidad y probidad orientando su actuación a la satisfacción del interés público, es decir, con rectitud, buena fe y en estricto apego a la legalidad.

En específico, y en atención a este proceso, se compromete a cumplir con la declaración sobre parentesco, en los términos del numeral 16 del reglamento de cita. (Acuerdo de Corte Plena, sesión N°14-19 del 1 de abril de 2019, artículo XIII).

En caso de que a la persona oferente se le llegare a presentar alguna situación que genere un posible conflicto de interés durante la tramitación del concurso (y antes del nombramiento), deberá informarlo inmediatamente a la Dirección de Gestión Humana.



Dicho reglamento puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6250>

2.5 **Acreditación de requisitos**

Para acreditar que cumple con los requisitos, la persona oferente deberá **adjuntar sus atestados en forma digital** una vez que haya completado la oferta de servicios en línea, momento en el que se le habilitará un “buzón” para cargar la documentación necesaria.

Los archivos deberán tener formato PDF y no sobrepasar los 3 MB cada uno.

Para efectos de comprobar el cumplimiento del requisito de **experiencia laboral como litigante** y así considerarlo en la calificación, deberá adjuntar al buzón de atestados las **certificaciones o constancias** de instituciones públicas -que indiquen la siguiente información: fecha de ingreso y de salida, cargo ocupado, requisitos, funciones desempeñadas y si tuvo permisos sin goce de salario y motivo de salida (artículo 35 del Código de Trabajo)- o una **declaración jurada** en caso del ejercicio liberal de la profesión, en que se especifique toda la información posible con respecto al **detalle de dichas actividades como parte interviniente del proceso**, por ejemplo: fechas o rangos de tiempo aproximados del litigio, tipo de proceso judicial, número de expediente y despacho en que se tramitó.

2.6 **Reconocimiento de anuales**

Si usted cuenta con anualidades por tiempo servido en otra institución del Estado podrá solicitar su reconocimiento para efectos de pago en el Poder Judicial, siempre y cuando haya obtenido una calificación de muy bueno o superior en las evaluaciones del desempeño, para lo cual deberá completar el formulario que se encuentra en el siguiente link <https://ghsalarios.poder-judicial.go.cr/index.php/u-componentes/reconocimiento-tiempo-servido>, específicamente en el apartado de solicitudes (descargar solicitud para estudio de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado) o bien remitir un correo electrónico a la cuenta ybarboza@poder-judicial.go.cr junto con todos los documentos que se solicitan.

2.7 **Liquidación de derechos de vacaciones de otras instituciones**

Según acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión N° 109-12, celebrada el 18 de diciembre de 2012, artículo LXXV, las personas que ingresen a este Poder de la



República y hayan laborado con anterioridad en otras instituciones estatales, deberán haber liquidado con sus patronos los derechos de vacaciones que les correspondían, dado que a partir del 01 de enero de 2013 se otorgan únicamente las vacaciones correspondientes al tiempo laborado en el Poder Judicial.

Dicha disposición mantiene su vigencia y no contraviene lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), por lo que **no se autoriza el traslado de vacaciones** no disfrutadas ni indemnizadas en sectores estatales ajenos del Poder Judicial (Dirección Jurídica del Poder Judicial, criterio DJ-C-222-2023).

2.8 Régimen jubilatorio

El Poder Judicial cuenta con un régimen jubilatorio propio, de ahí que, para reconocer tiempo servidos de otras instituciones del Estado para esos efectos, deberá cancelar el monto proporcional de las cuotas que hubiese aportado por ese tiempo de servicio para el Poder Judicial. Adicionalmente esas cuotas deben actualizarse al valor presente definido por el índice de precios al consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), ya que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 226, establece que debe determinarse la diferencia entre lo cotizado en otros regímenes en relación con el Poder Judicial.

2.9 Sobre el rubro de prohibición

De conformidad con lo establecido por Corte Plena en sesión 10-2020 (02 de marzo del 2020, artículo VIII) se aplicará el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, en las condiciones, términos y plazos establecidos en dicha norma, para la totalidad de las personas funcionarias del Poder Judicial, esto aplica para quienes mantengan una metodología de pago por salario compuesto.

Por su parte, la Dirección Jurídica del Poder Judicial mediante oficio DJ-C-666-2020 de fecha 7 de octubre de 2020, analizó los alcances de los artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, así como la reforma a dicho artículo 15 con motivo del título III de la ley 9635, quien en lo que interesa para este concurso concluyó lo siguiente:

g. "Cualquier persona que antes del 04 de diciembre de 2018 haya ocupado algún puesto cubierto por cualquier régimen de prohibición -v.g. impuesto por ley- y que por



la misma norma u otra de rango similar se validara la compensación respectiva y tenga una continuidad en la prestación de servicios, ha de reconocérsele los porcentajes previos a ese título, cuando ocupe algún cargo de los indicados en el artículo 14 de la Ley 8422.

h. Ninguna persona servidora judicial, podrá ser acreedora de los porcentajes establecidos para la compensación por la prohibición previstos antes del 04 de diciembre de 2018, si previo a esa fecha nunca ocupó algún cargo que por ley se exigiera ese régimen y se facultara el pago de la limitación. Por lo que, si por primera vez después del 04 de diciembre de 2018 alguna persona ocupa un cargo en los que dentro de las exigencias legales se plantee la prohibición y de ser validado también el pago de la compensación, deberá cancelársele los porcentajes establecidos en el título III de la Ley 9635.”

Para quienes ingresen por primera vez al Poder Judicial o tengan una ruptura con el Estado por un espacio de treinta días o más, se cancelará su salario según lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público.

En el siguiente enlace podrá consultar el texto completo de la Ley 9635:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/12/04/ALCA202_04_12_2018.pdf

2.10 Ley Marco de Empleo Público

Los términos de este proceso selectivo se realizan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público y concretamente en el cumplimiento de la reglamentación del Poder Judicial, así como los acuerdos adoptados por el Consejo Superior y la Corte Suprema de Justicia para su implementación en las relaciones de empleo público de este Poder de la República.

La persona que sea nombrada como resultado del presente proceso selectivo y que haya iniciado su relación estatutaria con el Estado previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) mantiene continuidad laboral, por lo que no pueden ser considerada de “nuevo ingreso” en los términos expresados en dicha ley y su reglamento.



Finalmente, la persona oferente que nunca haya trabajado para el Estado (incluido desde luego el Poder Judicial) o que habiéndolo hecho haya tenido una ruptura laboral por un mes calendario o más se considera de "nuevo ingreso", y por tanto, percibirá su remuneración según la escala de salario global vigente al momento de la contratación, de acuerdo con los alcances de la LMEP y su Reglamento.

2.11 **Sobre el salario (compuesto o global)**

En acatamiento a la implementación de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP, transitorio XI), así como su Reglamento, y el decreto ejecutivo N°44199-MIDEPLAN (La Gaceta N°165 del 8 de setiembre de 2023), este Poder de la República aplica los salarios según la categoría que le corresponda a cada persona empleada o de nuevo ingreso: salario compuesto (salario por componentes) o salario global (sistema remunerativo unificado).

Por tanto, quienes presenten una ruptura laboral con el Estado por un mes calendario o más, así como las personas que nunca han trabajado para el sector público e ingresen por primera vez al Poder Judicial, **automáticamente devengarán el salario global que corresponda.**

Caso contrario, para la persona empleada del sector público que se encuentre activa y con continuidad laboral antes del 10 de marzo del año 2023, su situación salarial **-en caso de que sea nombrada producto de este concurso-** será definida de acuerdo con su condición particular, según lo establecido por la Ley Marco de Empleo Público, su Reglamento, y las reformas relacionadas con la normativa.

2.12 **Notificaciones por medio de correo electrónico**

Para este proceso se utilizará como principal medio de comunicación el correo electrónico.

Todas las notificaciones respecto a resultados de revisión documental, fechas de entrevista y cualquier comunicación de interés, serán realizadas únicamente por esta vía, por lo que es obligación de la persona verificar que exista espacio suficiente en su buzón de correo, pues según lo establecen los artículos 4 y 5 del Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por Medios Electrónicos de las Oficinas Judiciales, la comunicación se dará por notificada una vez que se haya comprobado



el ingreso del documento en el buzón de la persona destinataria, lo que eximirá de toda responsabilidad a la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

(Consejo Superior, sesión N° 12-12 del 14 de febrero de 2012, artículo XL. Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 11. Circular N° 174-2019 de la Secretaría General de la Corte)

Cualquier cambio que se realice en la dirección electrónica señalada para notificaciones deberá comunicarse al Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, al correo electrónico reclutamiento@poder-judicial.go.cr

2.13 El expediente administrativo (referente a los trámites propios del concurso) es público, respetando lo establecido en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y su Reglamento.

2.14 **Proceso inclusivo para todas las poblaciones**

Este proceso selectivo se ajusta a las normas jurídicas y criterios técnicos nacionales e internacionales en resguardo de los derechos fundamentales y laborales de todas las personas, en atención al principio de igualdad de condiciones y oportunidades para el acceso al trabajo en la función pública.

Asimismo, es un proceso respetuoso de las acciones afirmativas en favor de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, por lo que **se insta a las mujeres, a las personas con discapacidad, a las personas afrodescendientes o de cualquier otro grupo o población vulnerable a participar en este proceso selectivo**, siempre y cuando cumpla con la totalidad de requisitos según lo dispone el presente cartel.

2.15 **Cumplimiento de requisitos a la fecha de cierre del concurso**

- Las notas de preselección y de elegibilidad que se detallan en los siguientes apartados se calcularán con base en la información registrada en el expediente administrativo, historial laboral y cualquier documento que haya aportado la persona concursante.



- De ahí que para todos los efectos administrativos y legales, **la fecha de cierre de inscripciones** es la que determinará tanto el cumplimiento de los requisitos como también lo relacionado con los cálculos aritméticos posteriores (según la documentación que conste en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Humana), por lo que **no será considerado ningún requisito que haya sido obtenido en una fecha posterior al cierre** por su carácter extemporáneo (indistintamente el tiempo transcurrido hasta el momento de la verificación documental), por ejemplo la incorporación al colegio profesional o un título académico.
- No obstante, en caso de que algún documento de comprobación de requisitos (aportado previo al cierre), esté incompleto, ilegible, vencido o presente cualquier condición que impida su validación o verificación, el Subproceso de Reclutamiento y Selección podrá emplazar a la persona para que subsane lo correspondiente en el momento en que así se le indique expresamente, sea por sustitución, aclaración, ampliación o cualquier forma que desde la legalidad permita comprobar que al cierre del concurso sí cumplía en tiempo y forma con el requerimiento respectivo.
- Asimismo, en concordancia con el principio de participación igualitaria, el tiempo que eventualmente transcurra entre el cierre del concurso y la confección de la (nómina de preselección o de elegibilidad) no podrá ser objeto de reclamo por la persona oferente para que se adicione a su calificación (en el rubro de experiencia) o a la información que contenga dicha nómina.

III. BASES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el **Protocolo para los Nombramientos a cargo de la Corte Suprema de Justicia** (*modificado en sesión extraordinaria de Corte Plena N° 60-2022 del 28 de noviembre de 2022*), las personas que participen en el presente concurso y cumplan todos los requisitos, deberán realizar las fases selectivas según el resumen de criterios y puntajes que se indican en la siguiente tabla:



TABLA DE CALIFICACIÓN PARA LAS FASES DE PRESELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD

FACTOR DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE
1	Requisito mínimo (méritos) ⁽¹⁾	70
2	Experiencia profesional en el ejercicio del Derecho ⁽²⁾ adicional a los 10 años de requisito.	20
3	Estudios universitarios complementarios (en Derecho o en una carrera afín con la naturaleza del cargo)	5
SUBTOTAL NOTA DE PRESELECCIÓN		95
4	Técnicas selectivas y entrevista competencial	resultado cualitativo
5	Estudio sociolaboral y de antecedentes	resultado cualitativo
6	Entrevista Comisión de Nombramientos de la Corte	5
TOTAL NOTA DE ELEGIBILIDAD		100

⁽¹⁾ Constituye el cumplimiento de la totalidad de requisitos que exige el cargo, con base en el artículo 25 del Estatuto de Servicio Judicial.

⁽²⁾ El cálculo de experiencia se realizará a la fecha de cierre del concurso.

FASE 1: PRESELECCIÓN

- Consiste en la asignación de puntos por el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como puntos adicionales por experiencia y estudios complementarios, cuya nota máxima de "preselección" no podrá superar el 95.00% pues el 5% restante (que corresponde a una entrevista de conocimientos del cargo), se evaluará en la fase de "elegibilidad".
- La Sala Constitucional en la sentencia 2013-011083 señaló expresamente que "...*todos los oferentes deben ser considerados en condiciones de igualdad, en tanto reúnan los requisitos pautados constitucionalmente, hasta la designación definitiva...*", criterio retomado por la Corte Plena en sesión N° 41-2022 del 08 de agosto de 2022, artículo XI (para un concurso de alta gerencia); por lo cual dicho órgano dispuso por mayoría que para los procesos selectivos cuyo nombramiento esté a cargo de la Corte:

"...participarán todas las personas candidatas que cumplan los requisitos legales para el puesto, sin perjuicio de la recomendación que estime oportuno realizar la Comisión de Nombramientos"



Por lo anterior, en tanto las personas oferentes cumplan con la totalidad de requisitos, podrán adquirir la condición de preselección o elegibilidad, participar en las entrevistas a cargo de la Comisión de Nombramientos e integrar la nómina final.

La persona que no cumpla con algún requisito o condición obligatoria será excluida del concurso y no será calificada.

La metodología y criterios de calificación para la fase de preselección se detallan seguidamente.

1. REQUISITO MÍNIMO (70 puntos)

Se asignará este puntaje a las personas que cumplan con todos los requisitos estipulados en este cartel, a la fecha de cierre.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DEL DERECHO (20 puntos)

Según el apartado anterior, la persona participante con *diez años de experiencia profesional como abogado o abogada litigante* estará cumpliendo con parte del requisito mínimo y por tanto se acreditará la nota de 70%, siempre y cuando cumpla con los demás requerimientos.

Sin embargo, para efectos de asignación de puntos "**adicionales**", el cálculo se realiza con base en el **excedente** según lo establecido en el requisito, es decir, no se tomarán en cuenta para la asignación de puntos, los 10 años en el ejercicio de la profesión que son obligatorios para poder participar y ya están contabilizados dentro del "requisito mínimo", a efectos de no incurrir en una doble cuantificación.

La asignación de puntos por experiencia adicional se realizará según los periodos correspondientes considerando la siguiente categorización.



CATEGORÍA ÚNICA

2 PUNTOS POR AÑO (máximo 20 pts)

El tiempo en el ejercicio liberal de la profesión, una vez incorporado al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica.

El tiempo como profesional en Derecho en instituciones públicas o empresa privada, cuyo requisito académico corresponda a la licenciatura en Derecho e incorporado al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica.

Para quienes ejerzan la docencia en Derecho, tal actividad no forma parte de la naturaleza, labores o competencias propias del cargo en concurso, y por consiguiente, para un proceso selectivo de esta naturaleza, no se enmarca dentro de la "experiencia en el ejercicio de la profesión", al considerarse un concepto distinto a los que se definen como objeto de puntuación en el Protocolo de Nombramientos de Corte.

3. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS COMPLEMENTARIOS (5 puntos)

Se consideran en este rubro los **posgrados en la carrera de Derecho o los grados o posgrados en una carrera universitaria distinta al Derecho** que complemente su desarrollo profesional en relación con la naturaleza del cargo, según las condiciones y grados vigentes a nivel nacional, o los reconocidos y equiparados del extranjero por una universidad estatal o por el ente rector en la materia.

Para este cálculo, se dispone de dos categorías:

3.1 Posgrados en Derecho:

Especialidad	Maestría	Doctorado
• 3 puntos	• 4 puntos	• 5 puntos



El puntaje no es acumulativo cuando se trate de una "continuidad académica"; por ejemplo, si la persona posee tanto una especialidad como una maestría (en la misma área temática o disciplina del Derecho), se le asignará únicamente el puntaje directo correspondiente a esta última (la más alta) y no la suma de ambas.

No obstante, cuando se trate de tipos de materias (especializaciones, programas o ramas académicas) distintas dentro del mismo tipo de posgrado en Derecho (por ejemplo: una maestría en Derecho Penal y otra en Derecho de Familia), sí se contabilizarán ambos títulos, pero no podrá sobrepasar el tope máximo del rubro, es decir, los 5 puntos.

No obstante, cuando se trate de disciplinas distintas, sí se contabilizarán ambos títulos, pero no podrá sobrepasar el tope máximo del rubro, es decir, los 5 puntos.

3.2 Grados o posgrados en otras carreras complementarias afines con el cargo

Si la persona cuenta con una licenciatura o un posgrado en otra carrera distinta del Derecho, pero afín con la naturaleza del cargo, como por ejemplo la Administración (por ser un puesto de alta gerencia), u otra disciplina académica que determine o valide el Subproceso de Reclutamiento y Selección, se le otorgará el puntaje según la siguiente tabla:

Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
• 2 puntos	• 2.5 puntos	• 3 puntos	• 3.5 puntos

NOTAS ACLARATORIAS

- La sumatoria en una o ambas categorías académicas no podrá sobrepasar el valor máximo del rubro, es decir 5 puntos.
- El grado académico establecido en los requisitos está considerado en el puntaje del "requisito mínimo", por lo que no es objeto de puntuación en el rubro de estudios universitarios complementarios.



FASE 2: ELEGIBILIDAD

Las personas preseleccionadas deberán someterse a las siguientes etapas, una vez que se les haya remitido el denominado “*informe de calificación*” y se haya resuelto cualquier tipo de recurso con respecto a la nota de preselección:

- ***Técnicas selectivas y entrevista competencial (recomendativo)***
- ***Estudio sociolaboral y de antecedentes (recomendativo)***
- ***Entrevista de conocimientos del puesto por parte de la Comisión (5%)***

Seguidamente se detalla cada una de esas valoraciones:

❖ TÉCNICAS SELECTIVAS Y ENTREVISTA COMPETENCIAL

Este proceso está a cargo de la Unidad de Psicología del Subproceso de Reclutamiento y Selección, cuyo resultado no es vinculante ni formará parte de la nota de preselección, únicamente tendrá carácter recomendativo.

En caso de no presentarse a realizar dichas pruebas deberá remitir una justificación por escrito debidamente documentada ante el Subproceso de Reclutamiento y Selección, en un plazo máximo de 24 horas posterior a la fecha asignada, a fin de valorar una posible reprogramación por una única vez.

Por otra parte, los accesos a los protocolos informatizados de las pruebas selectivas u otros documentos utilizados en la evaluación competencial son de uso confidencial y no pueden acceder personas legas en la materia. Por lo cual, lo único que se entrega es un informe psico-laboral.

En caso de requerirse información adicional lo que procede es un peritaje externo, que deberá cumplir con los requerimientos de inscripción que establece la institución y el respectivo colegio profesional. Dichos costos serán asumidos por la persona concursante.



❖ ESTUDIO SOCIOLABORAL Y DE ANTECEDENTES

El Subproceso de Reclutamiento y Selección realizará paralelamente a las técnicas selectivas un estudio por parte de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) a las personas preseleccionadas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 18 del Estatuto de Servicio Judicial, así como en atención a los acuerdos de Corte Plena N° 55-14, artículo XVIII y N° 30-17, artículo III, para constatar su idoneidad ética y aptitud moral.

Al igual que las técnicas selectivas el resultado de este estudio es de carácter recomendativo.

❖ ENTREVISTA A CARGO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Una vez concluidas las técnicas selectivas y el estudio sociolaboral y de antecedentes, a las personas inscritas y que cumplan con los requisitos legales (preseleccionadas) se les convocará a una entrevista de conocimientos del puesto por parte de la Comisión de Nombramientos de la Corte.

Esta entrevista tiene un valor de 5% y no es vinculante; por lo cual su resultado - indistintamente la calificación que se le asigne- se sumará a la nota de preselección para completar la elegibilidad.

Su calificación será asignada desde un punto de vista integral por parte de la Comisión de Nombramientos; es decir, se valorará tanto el contenido de la exposición como las respuestas brindadas por la persona oferente durante la fase de preguntas o ampliaciones.

En caso de no presentarse a realizar la entrevista la persona oferente tendrá un plazo de 24 horas a partir de la fecha asignada, para presentar una justificación debidamente documentada ante el Subproceso de Reclutamiento y Selección.

La Comisión de Nombramientos será la encargada de analizar y decidir **si por una única vez, concede una nueva fecha.**



❖ NÓMINA DE PERSONAS ELEGIBLES

Todas las actividades relacionadas con el proceso selectivo corresponden a fases preparatorias que no generan efectos propios, por lo cual las personas que hayan cumplido todos los requisitos cuentan con el derecho de integrar la nómina que se traslada a la Comisión de Nombramientos, indistintamente sus calificaciones o situaciones particulares con respecto a las valoraciones a cargo de la Dirección de Gestión Humana, en razón que no es posible con motivo del interés público e institucional sujetar la continuidad del proceso natural del concurso a situaciones personales, por lo que las observaciones generales o individuales que correspondan serán de conocimiento del órgano decisor, como un elemento más para mejor resolver al momento de la designación.

Una vez finalizado el proceso de selección, las personas elegibles que hayan concluido el proceso integrarán una nómina, en orden descendente de calificación, de acuerdo con su promedio de elegibilidad, la cual aparte de los datos básicos de identificación y la nota correspondiente, contiene información sobre experiencia, historial académico, resultado de las valoraciones competenciales y de antecedentes, entre otros.

La nómina de elegibles será puesta en conocimiento de la Comisión de Nombramientos y esta a su vez la trasladará junto con su recomendación a la Corte Plena, para la designación correspondiente.

IV. INSCRIPCIONES

- 4.1 La persona interesada que cumpla con todos los requisitos antes de la fecha de cierre, podrá inscribirse ingresando a la **plataforma GH-EN LÍNEA**, para lo cual es necesario registrar su usuario y contraseña o crear uno si no lo tiene (ver instrucciones más abajo).



Tal como se muestra en la imagen anterior, una vez que ingrese a esta plataforma deberá escoger la opción de “Trámites”, luego “Concursos y Convocatorias”; y presionar el siguiente botón:

Ingresar Concursos activos

Posteriormente selecciona el número de este concurso y podrá realizar el proceso de inscripción completando la OFERTA DE SERVICIOS ELECTRÓNICA.

Asimismo, se le solicita revisar previamente la “guía de ingreso a GH en línea” a fin de que pueda conocer el **procedimiento para registrar un usuario y contraseña** en dicha plataforma, y pueda inscribirse en este y en futuros concursos o convocatorias del Poder Judicial:

Guía para inscripción electrónica (GH en línea)

<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/documentacion/otra-informacion>

En caso de tener problemas con la contraseña o el usuario deba dirigir su consulta al correo electrónico gh_linea@Poder-Judicial.go.cr, indicar sus datos, correo para notificaciones y adjuntar una imagen de su documento de identificación. Adicionalmente puede llamar al número 2295-3595 en horario de oficina.

Para **ingresar a la plataforma GH-EN LÍNEA** puede seguir el siguiente enlace, según corresponda:



INSCRIPCIÓN POR INTERNET

<https://pjenlineacr.poder-judicial.go.cr/Ghenlinea>



INSCRIPCIÓN POR INTRANET

(personas empleadas judiciales)

<http://sjoaplpro40/ghenlinea2/>



O bien puede escanear el código QR desde su celular



Una vez que haya completado dicho registro electrónico para este concurso, el sistema generará un “comprobante de inscripción” que se le recomienda conservar.

No se recibirá ni dará trámite a solicitudes de inscripción que ingresen por cualquier otro medio que no sea el señalado o en fecha posterior a la de cierre del concurso.

- 4.2 Para ingresar a este servicio de inscripción electrónica deberá acceder a la dirección web por cualquiera de estos navegadores: *Google Chrome, Microsoft Edge, Mozilla Firefox o Safari-Apple.* (Se recomienda no usar ninguna versión del Internet Explorer)
- 4.3 El sistema se habilita las 24 horas durante el periodo definido para realizar la inscripción; sin embargo, **deberá considerar el horario de atención al público para consultas (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.)** o comunicar problemas de ingreso al sistema (únicamente mediante correo electrónico), de manera que se recomienda tomar las previsiones que correspondan para registrar su inscripción con el tiempo suficiente para la atención de eventuales consultas.

En ese sentido, la Unidad de Reclutamiento únicamente **estará respondiendo los correos que hayan ingresado a más tardar el día hábil anterior al cierre**, dando prioridad a los relacionados con el acceso a GH en Línea, por lo que, salvo casos excepcionales, se exime de cualquier responsabilidad al Subproceso de Reclutamiento y Selección en caso de que la persona oferente no logre inscribirse según lo establecido.

- 4.4 La oferta electrónica deberá completarse en tiempo y forma según se indica en este cartel, para ello deberá brindar toda la información requerida, pues cualquier omisión podría anularla. Asimismo, en caso de detectarse falsedad en los datos



registrados bajo juramento, se procedería ante las instancias competentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal:

Perjurio. - "Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios."

Al finalizar el registro de datos en su totalidad el sistema generará automáticamente el respectivo comprobante de inscripción el cual se deberá guardar como respaldo.

- 4.5 La Dirección de Gestión Humana no recibirá solicitudes de inscripción posterior a la fecha de cierre del concurso, por ser estas extemporáneas de conformidad con las condiciones establecidas en el presente cartel.

CONSULTAS

A los correos electrónicos: gherrerar@poder-judicial.go.cr o reclutamiento@poder-judicial.go.cr del Subproceso de Reclutamiento y Selección.

Teléfonos 2295-3590 o 2295-3654

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN

Inicia: lunes 01 de julio del 2024

Finaliza: lunes 15 de julio del 2024

Horario de atención al público:

De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.



Se les recuerda a las jefaturas, personas coordinadoras de oficina o designadas, su responsabilidad de informar sobre el contenido de esta comunicación a quienes no cuenten con correo electrónico o Intranet.

(Artículo 4, Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales).

Las Oficinas Administrativas se encuentran autorizadas para remitir sus notificaciones y comunicaciones mediante correo electrónico. (Artículo 45, Ley de Notificaciones Judiciales)